

**SE PRONUNCIA SOBRE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN
QUE INDICA, Y DECLARA INADMISBLE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CONSTRUCTORA
COPAHUE LIMITADA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN
EXENTA N° 2516/2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 768

Santiago, 22 de mayo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-059-2020, y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. Con fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 2516 de esta Superintendencia (en adelante "Res. Ex. N° 2516/2021" o "la resolución sancionatoria"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-059-2020, seguido en contra de Constructora Copahue Limitada¹ (en adelante, "la titular" o "la empresa"), Rut 76.174.024-5, aplicando una multa de ciento una unidades tributarias anuales (101 UTA).

2. Con fecha 2 de diciembre de 2021, la resolución sancionatoria fue notificada a la titular mediante certificada, según consta en el comprobante de Correos Chile incorporado en el expediente del procedimiento.

¹ Conforme a la información contenida en la escritura pública acompañada por la titular en el recurso de reposición interpuesto- individualizada en el considerando 3 de la presente resolución-, y a los registros de la Tesorería General de La República, Constructora Copahue Limitada se transformó en una sociedad por acciones, denominándose en la actualidad Constructora Copahue SpA.



3. Con fecha 18 de abril de 2022, Federico Focke Marín, en representación, según expuso, de la titular, efectuó una presentación mediante la cual solicita en lo principal se declare la nulidad de la notificación de la resolución sancionatoria por los motivos que indica; en el primer otrosí, solicita la suspensión de las acciones de cobro; en el segundo otrosí, interpone recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2516/2021; en el tercer otrosí, solicita se tenga presente que su personería para representar a la titular consta en la escritura pública de fecha 1 de septiembre de 2021, otorgada en la notaría de Luis Enrique Tavolari Oliveros; y finalmente, en el cuarto otrosí de su presentación, solicita tener presente que en su calidad de abogado asume el patrocinio de esta causa.

II. NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA

A. Alegaciones de la titular

4. En lo que respecta a la alegación principal referente a que se declare la nulidad de la notificación de la resolución sancionatoria, realizada por carta certificada el día 2 de diciembre de 2021, la titular fundamenta su petición en el hecho que recién se habría enterado de la sanción impuesta por este servicio el día 11 de abril de 2022, en razón de la notificación personal del requerimiento de pago de la multa efectuado por la Tesorería. En esta línea, agrega que no tuvieron conocimiento de la carta certificada enviada por este servicio y entregada conforme a los registros de Correos Chile el 2 de diciembre de 2021, y que la persona que supuestamente habría recibido la carta y cuyo nombre y Rut aparece en el registro de Correos asociado al número de seguimiento respectivo, nunca ha trabajado en la empresa. Finalmente, sostiene que tampoco se ha logrado determinar la dirección en la que se practicó la supuesta notificación, ya que, la información disponible en el registro de Correos Chile solo indica que la carta fue entregada en “Las Condes Sur”, sin que se detalle la dirección exacta, que corresponde a la calle Laredo N° 8357, oficina 24, domicilio de la empresa.

B. Análisis de la SMA respecto de las alegaciones de la titular

5. En relación a lo expuesto por la titular, cabe indicar en primer término que todas las resoluciones dictadas en el marco del presente procedimiento han sido notificadas en la misma dirección, que corresponde justamente al domicilio que cita la empresa en su escrito. Así, tanto la resolución que formuló cargos como la resolución sancionatoria, fueron notificadas a la titular en el domicilio correspondiente a calle Laredo N° 8357, comuna de Las Condes, habiéndose practicado en el primer caso una notificación personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 inciso tercero de la Ley N° 19.880, y por carta certificada conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA e inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, en el caso de la resolución sancionatoria.

6. Ahora bien, es efectivo que la información contenida en el registro de Correos asociado al número de seguimiento de la carta no contiene la información específica de la dirección del despacho, sin embargo, sí aparece el sector de la comuna, que en este caso es “Las Condes Sur”, debiendo contrastarse con la dirección de despacho contenida en la resolución sancionatoria y aquella incluida en la “Guía de Admisión SISVE: 724349256”, de Correos Chile, de fecha 29 de noviembre de 2021, en la que se detalla la dirección exacta del envío, la razón social del titular, el número de la resolución que se encarga notificar por carta certificada, y



finalmente el código de seguimiento asociado al despacho. En dicha guía de admisión² se establece claramente que la Res. Ex. N° 2516/2021 fue despachada por carta certificada dirigida a Constructora Copahue Limitada, al domicilio ubicado en calle Laredo N° 8357, comuna de Las Condes.

7. Por su parte, en relación a la alegación de que la persona que habría recibido la carta certificada-cuyo nombre y Rut aparece en el registro de Correos asociado al número de seguimiento respectivo-, no pertenecería a la empresa, la titular no acompaña antecedente alguno que permita respaldar dicha afirmación.

8. De esta forma, constituyendo el registro de seguimiento proporcionado por Correos Chile el medio idóneo para efectos de probar que un envío fue entregado, y a falta de otros antecedentes aportados por la titular que desvirtúen lo anterior, corresponde desestimar la alegación referente a la nulidad de la notificación de la resolución sancionatoria.

III. RECURSO DE REPOSICIÓN

A. Admisibilidad del recurso de reposición

9. Por otra parte, considerando que, en el segundo otrosí de su presentación la titular interpone un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2516/2021, cabe tener presente el plazo contemplado por el artículo 55 de la LOSMA para interponer dicho recurso, a saber: *“En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución”*.

10. Por tanto, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 2 de diciembre de 2021, y el recurso de reposición fue presentado por la titular el 18 de abril de 2022, esto es, más de 4 meses después de haberse notificado la resolución sancionatoria, se concluye que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea.

11. En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: RECHAZAR LA SOLICITUD DE NULIDAD de la notificación de la Res. Ex. N° 2516/2021 presentada por Constructora Copahue Limitada con fecha 18 de abril de 2022, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos 5 a 8 de la presente resolución.

SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por Constructora Copahue Limitada, con fecha 18 de abril de 2022, en contra de la Res. Ex. N° 2516/2021, que resolvió el procedimiento

² Entregada por Correos Chile a la SMA al momento de solicitar un despacho, y cuyo registro es administrado por la Oficina de Partes de este servicio.



sancionatorio Rol D-059-2020; manteniéndose la sanción consistente en una **multa de ciento una unidades tributarias anuales (101 UTA)**.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de suspensión de las acciones de cobro, se hace presente que, de conformidad a la información entregada por la Tesorería General de la República a esta Superintendencia, la multa asociada al presente procedimiento sancionatorio se encuentra pagada.

CUARTO: Téngase presente la personería de Federico Focke Marín para actuar en representación de la titular, que consta en escritura pública de fecha 1 de septiembre de 2021, otorgada en la notaría de Luis Enrique Tavorari Oliveros.

QUINTO: En atención a lo expuesto en el considerando 6 de la presente resolución, **incorpórese al expediente del procedimiento** la aludida “Guía de Admisión SISVE: 724349256”, de Correos Chile, de fecha 29 de noviembre de 2021.

SEXTO: Recursos que proceden en contra de esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMIER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/RCF/IMA

Notificación por carta certificada:

- Representante Legal de Constructora Copahue Ltda.
- Fernando Rosselot Téllez y Verónica Francisca Loewe Muñoz.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente

Rol D-059-2020

Expediente Cero Papel N° 7.880/2022.

